



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 2º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2022-00282-01
Accionante: NATHALY OLIVEROS BARRANCO.
Accionado: BANCO FINANADINA Y ASEG SOLIDARIA.

I. OBJETO DE DECISION

Revisado el expediente, a través de correo electrónico del 16 de junio de 2022, la parte accionante, presenta solicitud de prueba, relacionada con oficiar a la entidad aseguradora para que aporte unas pólizas de seguro.

PARA RESOLVER SE TRATA.

En relación con la solicitud de prueba allegada, tenemos que de acuerdo a la Corte Constitucional, el principio de la carga de la prueba en materia de la acción de tutela implica, que aquel que instaura este mecanismo de defensa judicial por estimar vulnerados o amenazados sus derechos fundamentales, tiene la carga procesal de probar sus afirmaciones, sin perjuicio que la misma se invierta cuando existe un estado de indefensión o la imposibilidad fáctica o jurídica que probar los hechos que se alegan.

De acuerdo a la Corte Constitucional, el principio de la carga de la prueba en materia de la acción de tutela implica, que aquel que instaura este mecanismo de defensa judicial por estimar vulnerados o amenazados sus derechos fundamentales, tiene la carga procesal de probar sus afirmaciones.

El artículo 22 del Decreto 2591 de 1991 que dice: "... *El juez, tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas...*", siendo de esta manera procedente solicitar pruebas tanto en primera como en segunda instancia.

Se observa que efectivamente el asunto a debatir está relacionado con la procedencia o no de la afectación de las pólizas contratadas: 1. Seguro de Vida, 2. Seguro de protección financiera. 3. Seguro de doble vida, las cuales según afirma desconoce el valor asegurado porque dicha aseguradora no envió copia de la póliza al momento de la firma del contrato de seguro.

Por lo expuesto, se dispondrá decretar la prueba solicitada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR prueba a solicitud de la parte accionante:

- Oficiar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para que allegue en el término de 36 horas, con destino de la acción de tutela las pólizas contratadas por el finado JAVIER EDUARDO REALES BEJARANO Q.E.P.D., identificado con la CC No. 72.284.423, en torno al crédito de libre inversión con la entidad bancaria Banco Finandina, identificado con el número 115070362. 1. Seguro de Vida. 2. Seguro de protección financier. 3. Seguro de doble vida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7a7cfea98c74699692ccf847049cd9c511bc1565dad67e0ba64c225ca92f5**

Documento generado en 21/06/2022 06:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>